

ORDENANZA N° 103/92

REFERENTE A: “CREACIÓN DEL COMITÉ DE GESTION Y PARTICIPACION AMBIENTAL”.

VISTO:

La imperiosa necesidad de crear un ámbito de participación ciudadana, con el propósito de garantizar una administración ambiental participativa, y

CONSIDERANDO:

Que es un deber ético, de hondo contenido moral, de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de orden institucional de la doctrina nacional e internacional en materia de medio ambiente, cual es de crear ámbitos de participación directa del pueblo a nivel municipal en el control de la calidad ambiental.-

Que ese ámbito de participación tenga como objeto consultar previamente a la población, sobre los proyectos que pueden deteriorar el entorno.-

Que, los ciudadanos tienen derecho de participar directamente del procedimiento de elaboración de las decisiones, principalmente en las fases de su planificación, como es lógico en las democracias modernas que tienden día a día a crear nuevos mecanismos para acrecentar la participación ciudadana, mostrando la administración abierta donde el publico puede participar, asistiendo a reuniones de la administración pública y teniendo la oportunidad de presentar, oralmente, o por escrito, sus puntos de vista.-

Que, la participación no puede ser vista como una tolerancia, un consentimiento, o un favor de la administración pública. La presencia de los ciudadanos dentro de los organismos administrativos no es un entrometimiento o una invasión en una materia que no les comparte. Exige un esfuerzo, eliminar la visión prejuiciosa de que sólo los administradores públicos saben y deciden bien, y que la población no tiene capacidad para coadministrar sus propios intereses, en este caso la defensa al derecho a la vida, a la salud, a un ambiente puro.-

Que, la participación requiera el ejercicio de la libertad, resultando difícil pensar en una participación real y efectiva en un régimen autocrático o totalitario. El espíritu de crítica sólo se adquiere con un mínimo de reflexión, que no es monopolio de los intelectuales sino de todos los ciudadanos. El hábito de la pereza no participativa; ha llevado a la población a quedarse en una posición de espectadora inactiva. Es en lo cotidiano, por lo tanto, que somos llevados a dimitir de nuestras responsabilidades sociales y cómodamente, delante de los problemas que son nuestros y de todos, jugamos a culpar a nuestros gobiernos, a los partidos políticos, a los elegidos, esto es, a los otros. Los derechos de solicitar, denunciar y responsabilizar dejaron a los ciudadanos y al grupo social fuera de la administración y esto posibilitó las faltas de una efectiva fiscalización cívica de los actos de una administración, de su congestión, por la ausencia de instrumentos legales, resaltando que la acción popular no ha sido ampliamente utilizada.-

Que, a nadie escapa, que los procedimientos pueden ser más demorados al existir mayor participación ciudadana, pero se trata de bienes jurídicos primordiales como la vida y la salud, que es de todos y cada uno de los que integramos una sociedad democrática.-

Que, la participación de los ciudadanos y de las asociaciones ensanchará el campo de participación en la ciudad de Roldán y traerá nuevas energías, que contribuirán sin dudas a enriquecer la labor legislativa ambiental.-

Que, el Estado, en este caso el municipal, debe desarrollar reglas necesarias para la participación del pueblo, y en este caso un Comité de gestión y Participación Ambiental abre la posibilidad de una administración ambiental participativa en nuestra Ciudad, ya que es una forma de organización que puede posibilitar la coordinación de sectores dispersos y diversos. Esta coordinación de que se está hablando no representa jerarquización de posiciones, sino ajustes de políticas, que van desde la planificación discusión y decisión, hasta el acompañamiento de la implementación del acto deliberado.-

Que, un ámbito, como el que se pretende crear por medio del presente proyecto, como lo es un comité de participación ciudadana; es un conjunto de personas encargadas; por ser las representantes de las distintas instituciones y asociaciones no gubernamentales de la Ciudad, de evaluar conjuntamente con los representantes del pueblo la gestión ambiental municipal, el impacto ambiental y especialmente coleccionar las demandas sociales de la comunidad sobre la calidad de vida.-

Los integrantes de este Honorable Cuerpo, tenemos una responsabilidad histórica y una obligación moral con las generaciones presentes y futuras, que depende de nosotros, los que hoy somos representantes del pueblo, de asumir este desafío, que es una experiencia innovadora en el ámbito municipal de nuestra provincia, en un grave problema como es la contaminación ambiental en este mundo moderno, que por su complejidad merece que todos participemos directamente para lograr una solución en conjunto, que sin duda, hará más efectiva la gestión ambiental de un municipio como el nuestro de ahora en más, y será un ejemplo que trascenderá fuera de nuestro límites jurisdiccionales.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase el Comité de Gestión y Participación Ambiental (CO.GE.P.A) en el ámbito jurisdiccional de la ciudad de Roldán el que funcionalmente dependerá del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 2º: Facúltase al Honorable Concejo Deliberante para dictar la carta orgánica que habrá de regular su estructura y funcionamiento, la que deberá ser confeccionada en el término de noventa días desde la aprobación de la presente.-

Artículo 3º: Integrarán en forma ad - honorem el CO.GE.P.A el Presidente del Honorable Concejo, un representante de cada bancada y un representante de las organizaciones no gubernamentales que soliciten su incorporación (políticas, sindicales, empresariales, vecinales, cooperativas, juveniles, escolares, etc.).-

Artículo 4º: El CO.GE.P.A tendrá como función esencial la de evaluar la gestión ambiental municipal, el impacto ambiental de las decisiones que afectan e inciden sobre el entorno humano de la jurisdicción de Roldán, y especialmente coleccionar las demandas sociales de la comunidad sobre la calidad de vida de sus integrantes.-

Artículo 5º: Las decisiones, actos o normas municipales deberán contar con el previo dictamen de factibilidad ambiental emitido por el CO.GE.P.A para su ejecución y/o

vigencia, según corresponde. A tal efecto la autoridad respectiva girará a dicho Comité, los antecedentes y fundamentos en los que sustenten las decisiones actos o proyectos de normas de contenido ambiental, debiendo éste expedirse en un plazo no mayor de treinta días, salvo que por la complejidad del caso se requiera uno mayor, justificándose debidamente su prórroga, o bien en un término menor cuando urgencias y estados de necesidad lo exijan. Si el CO.GE.P.A no lo hiciera, la autoridad municipal podrá dar curso a su iniciativa, sin perjuicio del posterior dictamen de factibilidad ambiental que emite al Comité de Gestión y participación Ambiental, en cuyo caso podrá reverse la decisión, el acto o la norma de que se trate, conforme a la evaluación de su impacto ambiental.-

Artículo 6º: A objeto de invitar a las organizaciones no gubernamentales de la ciudad para su incorporación al Comité Gestión y Participación Ambiental (CO.GE.P.A), se dispondrá una amplia difusión, cursándose en su caso las respectivas invitaciones.-

Artículo 7º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.-

Roldán, 11 de Junio de 1992.